



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00802-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **JAIRO ANDRÉS HERNÁNDEZ ALDANA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN BUJÍA** en contra de **HUMBERTO ROJAS TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 19.051.152, por las siguientes sumas de dinero:

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 01 de marzo de 2020

- 1.1. Por la suma de **\$5.850.000**, correspondiente a 13 cánones de arrendamiento de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre, diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo, 13 x\$450.000.
- 1.2. Por la suma de **\$800.000**, por concepto de la cláusula penal suscrita en el numeral decima primera del contrato de arrendamiento, documento báculo de la presente ejecución.
- 1.3. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total de obligación por parte de los demandados, de acuerdo con el contrato citado.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **ARMANDO TOCARA GASCA** en calidad del apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 092
Fijado hoy 17 de septiembre 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LMB